

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: LUIS ENRIQUE CARDENAS AGUILERA
Demandado: niña V.A.C.B., rep. JENNY MARITZA BAYONA HERRERA
500013110002-2021-00182-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de mayo de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por LUIS ENRIQUE CARDENAS AGUILERA contra la niña V.A.C.B. representada por su progenitora señora JENNY MARITZA BAYONA HERRERA, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida al correo electrónico informado, copia de la demanda y anexos a la señora JENNY MARITZA BAYONA HERRERA, representante legal de la niña demandada, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. En caso de conocerse quién es el padre biológico de la niña demandada, pertinente es darle cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 vinculando a la parte pasiva al que tenga tal calidad, como demandado en investigación de paternidad, aportando los datos necesarios y exigencias de ley.

3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: LUIS ENRIQUE CARDENAS AGUILERA
Demandado: niña V.A.C.B., rep. JENNY MARITZA BAYONA HERRERA
500013110002-2021-00182-00

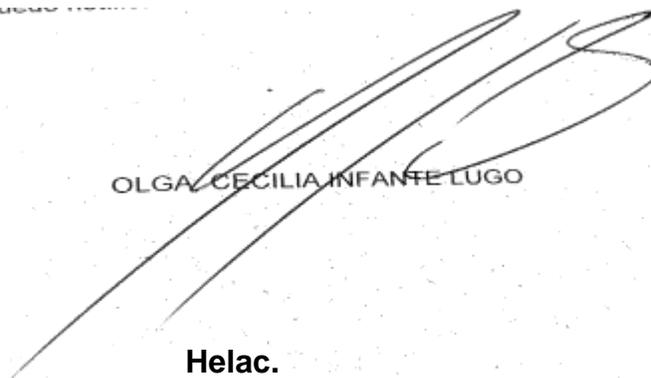


el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada MERY LUZ GOMEZ GIL como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: LUIS ENRIQUE CARDENAS AGUILERA
Demandado: niña V.A.C.B., rep. JENNY MARITZA BAYONA HERRERA
500013110002-2021-00182-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**12be193bea3f2399c1259e9fea73b637de199923a9a067830a7f2057564486
c3**

Documento generado en 09/06/2021 10:58:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**